

Boletín Oficial

de la provincia de León

Miércoles 20 de Septiembre de 1944

Núm. 212

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Servicio de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM 144

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de León, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento en León, 12 de Septiembre de 1944.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 146

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villaselán, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valdavida, Ayuntamiento de Villaselán.

Señalándose como zona sospechosa y de inmunización todo el Ayuntamiento de Villaselán, como zona infecta el pueblo de Valdavida, del Ayuntamiento mencionado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

León, 14 de Septiembre de 1944.

3036

El Gobernador civil,

Diputación provincial de León

Bases para la concesión de una beca en el Seminario de San Mateo, de Valderas.

1.ª Se saca a concurso una beca para los que deseen ingresar en el Seminario de San Mateo de Valderas y sean leoneses pertenecientes a la Diócesis en que está situado el Seminario.

La beca importa la cantidad de 1.025 pesetas anuales, que se disfrutarán hasta la terminación de la carrera sacerdotal. El pago de dicha cantidad se hará de la siguiente forma: Quinientas veinticinco pesetas al comenzar el curso y doscientas cincuenta en las primeras quincenas de Enero y Abril. Tales pagos se realizarán en todo caso al padre o persona a cuyo cargo se encuentre el becario, quién se comprometerá

a invertir la expresada cantidad en tal atención.

2.ª Los que aspiren a este beneficio dirigirán sus instancias al señor Presidente de la Excm. Diputación durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio. Se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de bautismo de la Parroquia respectiva, con nota de Confirmación.

b) Certificación de nacimiento del solicitante para acreditar su edad (que habrá de ser de 12 a 14 años), y, en su caso, la naturaleza leonesa. Si el aspirante no es leonés habrá de unirse certificado de nacimiento del padre o madre leonés o de residencia en la Provincia por más de 10 años.

c) Certificación de buena conducta del Párroco donde resida, o lugar en que accidentalmente se encuentre, haciendo constar la competencia suficiente e inclinación al estado sacerdotal del solicitante.

d) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Información testifical de tres cabezas de familia de más de 45 años que ante el Juez municipal correspondiente depongan respecto al estado económico del peticionario y personas a cuyo cargo esté.

